

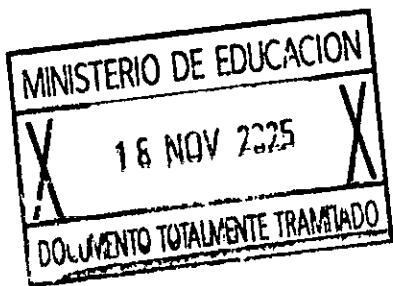


Subsecretaría  
de Educación  
Superior

Gobierno de Chile

21  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
D.VDA/EMM/HJD/AIR/PGM/AAU/MZV/MRA/RET/ASB  
JURISDICCION

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CONFORME AL TÍTULO II: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD" DEL DECRETO SUPREMO N° 121, DE 2019, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL "APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094", PARA EL AÑO 2025.



Solicitud N° 579

SANTIAGO,

DECRETO N°

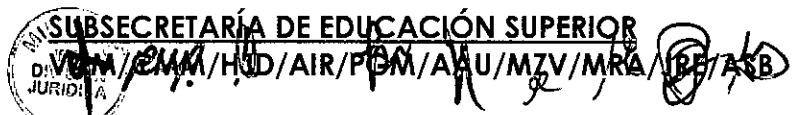
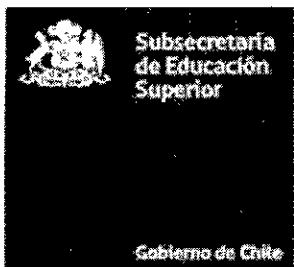
00176 23.10.2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094"; en el decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, que designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén; en el decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén; en la resolución exenta N° 1.833, de 2025.



TOMADO DE RAZÓN  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 14/11/2025  
CARLOS CIFUENTES VARGAS  
Subcontralor General (S)



**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CONFORME AL TÍTULO II: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD" DEL DECRETO SUPREMO N° 121, DE 2019, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL "APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094", PARA EL AÑO 2025.**

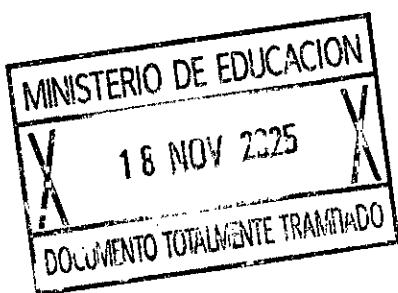
Solicitud N° 579

SANTIAGO,

DECRETO N°

00176 23.10.2025

VISTO:



Lo dispuesto en la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N°21.722, de presupuestós del sector público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094"; en el decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, que designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén; en el decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén; en la resolución exenta N° 1.833, de 2025,

de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó el monto total de M\$3.679.873 a distribuir a la Universidad de Aysén; en el decreto exento N° 431, de 2025, del Ministerio de Educación, que distribuyó los recursos a la Universidad de Aysén, conforme al Título II: "Mejoramiento de Calidad", del precitado decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y a la asignación presupuestaria "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", año 2025; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° G 001, de fecha 8 de septiembre de 2025, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en el memorándum interno N° 06/928, de fecha 11 de septiembre de 2025, de la Jefa de División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de instituciones receptoras de fondos públicos; en el certificado de rendiciones presentadas; en el certificado de no fraccionamiento; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3º de la mencionada ley N° 18.956.
- 3°. Que, la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807; y, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambas asignaciones correspondientes a la glosa 07, contempla recursos para la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094".
- 4°. Que, la mencionada glosa 07, en su primer inciso dispone que estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. En su inciso segundo la glosa 07 precisa que incluye hasta \$3.679.873 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de la ley 21.722, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.
- 5°. Que, el referido decreto 121, de 2019, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094", en adelante "el reglamento", en su Título II, sobre Mejoramiento de la Calidad, en el artículo 4º dispone que dicho Título tiene por objeto regular el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento institucional que presenten al Ministerio de Educación las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación cuyas condiciones de financiamiento se establecerán en los respectivos convenios que, para el efecto, deben celebrarse.

Por su parte, el artículo 5º del reglamento establece que los fondos que la ley de presupuestos del sector público disponga en la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales ley N°21.094" para las universidades del

Estado cuya acreditación institucional sea de tres años o menos, se distribuirán en partes iguales entre los proyectos de fortalecimiento institucional que se presenten.

El inciso final del mismo artículo 5º señala que, para distribuir los recursos en virtud de esta asignación, se considerará el nivel de acreditación institucional vigente al 30 de septiembre del año anterior al cálculo. En consecuencia, el presente año 2025 corresponde al nivel de acreditación institucional de universidades del Estado vigente al 30 de septiembre de 2024.

- 6º. Que, al 30 de septiembre de 2024, la Universidad de Aysén era la única universidad del Estado que contaba con acreditación institucional inferior a 4 años, concordante con el criterio de acreditación institucional establecido en el reglamento y en la mencionada glosa 07.
- 7º. Que, el artículo 33 de la ley Nº 21.094, dispone que en caso que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación designará a otra universidad del Estado para que se desempeñe como institución tutora.

El mismo artículo 33 de la ley Nº 21.094 dispone que la institución tutora presentará al Ministerio de Educación un plan de tutoría que tendrá el carácter de vinculante para ambas instituciones de educación superior. Dicho plan de tutoría será financiado con cargo a los recursos contemplados para la universidad tutorada en su respectivo "Aporte Institucional Universidades Estatales". El plan deberá comprender el fortalecimiento integral de las actividades de la universidad tutorada, con especial énfasis en aquellas materias que fueron objeto de observaciones por parte de la Comisión Nacional de Acreditación.

- 8º. Que, teniendo presente lo indicado en los considerandos anteriores, mediante decreto supremo Nº 105, de 2023, del Ministerio de Educación, se designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el mismo artículo 33 de la ley Nº 21.094, mediante decreto supremo Nº 131, de 2023, del Ministerio de Educación, se aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén.

- 9º. Que, el artículo 3º del mencionado decreto Nº 131 aprobó la primera medida a implementar consistente en la "definición de acciones anuales del plan de tutoría con cargo al fondo de financiamiento 'Aporte institucional Universidades Estatales'", cuyo instrumento a utilizar son "Proyectos 'Aporte Institucional Universidades Estatales'" para financiar las medidas de la URY [Universidad de Aysén], presentado a aprobación del Ministerio de Educación, para el traspaso de recursos anuales.".

- 10º. Que, según lo dispone el inciso quinto del precitado artículo 33 de la ley Nº 21.094 y el artículo 2º del mencionado decreto supremo Nº 131, de 2023, tanto el régimen de tutoría como el plan de tutoría, cesarán cuando la universidad tutorada obtenga al menos acreditación institucional avanzada o de cuatro años, con un plazo máximo de seis años para la duración del plan de tutoría.

- 11º. Que, el inciso segundo del antes mencionado artículo 5º del reglamento dispone que las universidades del Estado que presenten un plan de tutoría respecto de otra universidad estatal, en los términos del artículo 33 de la ley 21.094, deberán elaborar el proyecto de fortalecimiento institucional, de manera conjunta con

aquella que se desempeñe como la institución tutorada, cuyo convenio deberá ser suscrito por ambas instituciones y el Ministerio de Educación.

Además, el inciso tercero del mismo artículo 5º establece que el referido proyecto de elaboración conjunta podrá considerar que hasta un 30% de los recursos sean transferidos a la universidad tutora, a objeto que ésta financie directamente las actividades que sean necesarias para cumplir las labores comprometidas, porcentaje que deberá definirse de mutuo acuerdo y reflejarse en el contenido del proyecto y del convenio. Estos recursos serán transferidos a cada una de las universidades, según las condiciones establecidas en el respectivo convenio que se celebre con el Ministerio de Educación.

12º. Que, el artículo 6º del reglamento dispone que "Mediante el acto administrativo correspondiente, se determinarán los montos a distribuir de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º del presente Reglamento.".

13º. Que, adicionalmente, la glosa 01, de la Partida 09, Capítulo 90, del precitado Programa 02 de la ley de presupuestos, dispone que "La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.".

14º. Que, en razón de lo antes expuesto, conforme al Título II: "Mejoramiento de Calidad" del reglamento, la universidad tutora y la universidad tutorada definieron las proporciones de recursos a incluir en el proyecto y convenio respectivo, teniendo en cuenta el referido monto total de M\$3.679.873 establecido en la ley de presupuestos, precisando las cantidades en corriente y capital, todo conforme a las reglas antes señaladas. De este modo, la resolución exenta N° 1.833, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó el monto total de M\$3.679.873 a distribuir a la Universidad de Aysén, siendo M\$580.000 monto corriente y M\$3.099.873 monto de capital; en tanto que, para la Universidad de Tarapacá no se asignarán recursos. Dichos montos fueron distribuidos por el decreto exento N° 431, de 2025, del Ministerio de Educación.

15º. Que, en virtud de lo señalado, las universidades de Aysén y de Tarapacá presentaron un proyecto de fortalecimiento institucional, elaborado de manera conjunta denominado "Fortaleciendo la Universidad de Aysén, para alcanzar un desarrollo sostenible, bajo nuevos estándares de calidad".

16º. Que, para la ejecución del mencionado proyecto de fortalecimiento institucional, y en virtud de lo establecido en el artículo 7º del reglamento, el Ministerio de Educación celebró el respectivo convenio con la Universidad de Aysén y con la Universidad de Tarapacá.

17º. Que, a través del memorándum interno N°06/928, de fecha 11 de septiembre de 2025, la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisar una propuesta de acto administrativo que apruebe el convenio referido en el considerando precedente.

18º. Que, en virtud de lo expuesto, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe el referido convenio.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio celebrado el día 29 de julio de 2025, entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Aysén y la Universidad de Tarapacá, conforme al Título II: "Mejoramiento de la Calidad" del decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", en el marco de la asignación presupuestaria "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", para el año 2025, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO ENTRE**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Y**  
**LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN**  
**Y**  
**LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094, AÑO 2025**  
**MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD**

**"Fortaleciendo la Universidad de Aysén, para alcanzar un desarrollo sostenible,  
bajo nuevos estándares de calidad"**  
**Código "URY2557"**

En Santiago, Chile, a 29 de julio de 2025, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown, torre 4, piso 6, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad de Aysén, en adelante e indistintamente "**la universidad tutorada**", representada por su administrador provisional, don **Juan Pablo Prieto Cox**, ambos domiciliados en Eusebio Lillo 667, Coyhaique, y la Universidad de Tarapacá, en adelante e indistintamente "**la universidad tutora**", representada por su Rector don **Emilio Rodríguez Ponce**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, ambas en adelante e indistintamente denominadas "**las Instituciones**", y todos denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se suscribe el siguiente Convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.**

- 1°. Que, la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 807; y, Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 410, ambas asignaciones correspondientes a la glosa 07, contempla recursos para la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094".
- 2°. Que, la mencionada glosa 07, en su primer inciso dispone que estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. En su inciso segundo la glosa 07 precisa incluye hasta \$3.679.873 miles para financiar programas del

Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de la ley 21.722, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

3º. Que, el referido decreto 121, de 2019, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094", en adelante "el reglamento", en su Título II, sobre Mejoramiento de la Calidad, en el artículo 4º dispone que dicho Título tiene por objeto regular el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento institucional que presenten al Ministerio de Educación las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación cuyas condiciones de financiamiento se establecerán en los respectivos convenios que, para el efecto, deben celebrarse.

Por su parte, el artículo 5º del reglamento establece que los fondos que la ley de presupuestos del sector público disponga en la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales ley N°21.094" para las universidades del Estado cuya acreditación institucional sea de tres años o menos, se distribuirán en partes iguales entre los proyectos de fortalecimiento institucional que se presenten.

El inciso final del mismo artículo 5º señala que, para distribuir los recursos en virtud de esta asignación, se considerará el nivel de acreditación institucional vigente al 30 de septiembre del año anterior al cálculo. En consecuencia, el presente año 2025 corresponde al nivel de acreditación institucional de universidades del Estado vigente al 30 de septiembre de 2024.

4º. Que, al 30 de septiembre de 2024, la Universidad de Aysén era la única universidad del Estado que contaba con acreditación institucional inferior a 4 años, cumpliendo con ello el criterio de acreditación institucional establecido en el reglamento y en la mencionada glosa 07.

5º. Que, por su parte, el artículo 33 de la ley N° 21.094, dispone que en caso que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación designará a otra universidad del Estado para que se desempeñe como institución tutora.

6º. Que, en el contexto señalado, y teniendo presente que la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante, "CNA"), acordó acreditar institucionalmente a la Universidad de Aysén en el nivel básico por un plazo de tres años, desde el 12 de abril de 2023 al 12 de abril de 2026, se designó mediante el decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén.

7º. Que, el mismo artículo 33 de la ley N° 21.094 dispone que la institución tutora presentará al Ministerio de Educación un plan de tutoría que tendrá el carácter de vinculante para ambas instituciones de educación superior. Dicho plan de tutoría será financiado con cargo a los recursos contemplados para la universidad tutorada en su respectivo "Aporte Institucional Universidades Estatales". El plan deberá comprender el fortalecimiento integral de las actividades de la universidad tutorada, con especial énfasis en aquellas materias que fueron objeto de observaciones por parte de la CNA.

8º. Que, asimismo, el precitado artículo 33 dispone que el plan de tutoría será aprobado por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. El referido decreto deberá establecer las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin de que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años.

9º. Que, en virtud de lo establecido en el referido artículo 33 de la ley N° 21.094, mediante decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, se aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén como institución tutorada, el que establece, entre otros, las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años. Así, el artículo 3º del mencionado decreto N° 131 aprobó la primera medida a implementar consistente en la “definición de acciones anuales del plan de tutoría con cargo al fondo de financiamiento ‘Aporte institucional Universidades Estatales’”, cuyo instrumento a utilizar son “Proyectos ‘Aporte Institucional Universidades Estatales’ para financiar las medidas de la URY [Universidad de Aysén], presentado a aprobación del Ministerio de Educación, para el traspaso de recursos anuales.”.

10º. Que, según lo dispone el inciso quinto del precitado artículo 33 de la ley N° 21.094 y el artículo 2º del decreto supremo N° 131, de 2023, tanto el régimen de tutoría como el plan de tutoría, cesarán cuando la universidad tutorada obtenga al menos acreditación institucional avanzada o de cuatro años, con un plazo máximo de seis años para la duración del plan de tutoría.

11º. Que, por su parte, el inciso segundo del antes mencionado artículo 5º del reglamento dispone que las universidades del Estado que presenten un plan de tutoría respecto de otra universidad estatal, en los términos del artículo 33 de la ley 21.094, deberán elaborar el proyecto de fortalecimiento institucional, de manera conjunta con aquella que se desempeñe como la institución tutorada, cuyo convenio deberá ser suscrito por ambas instituciones y el Ministerio de Educación.

Además, el inciso tercero del mismo artículo 5º establece que el referido proyecto de elaboración conjunta podrá considerar que hasta un 30% de los recursos sean transferidos a la universidad tutora, a objeto que ésta financie directamente las actividades que sean necesarias para cumplir las labores comprometidas, porcentaje que deberá definirse de mutuo acuerdo y reflejarse en el contenido del proyecto y del convenio. Estos recursos serán transferidos a cada una de las universidades, según las condiciones establecidas en el respectivo convenio que se celebre con el Ministerio de Educación.

12º. Que, el artículo 6º del reglamento dispone que “Mediante el acto administrativo correspondiente, se determinarán los montos a distribuir de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º del presente Reglamento.”.

13º. Que, adicionalmente, la glosa 01, de la Partida 09, Capítulo 90, del precitado Programa 02 de la ley de presupuestos, dispone que “La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.”.

14º. Que, en razón de lo antes expuesto, conforme al Título II: “Mejoramiento de Calidad” del reglamento, la universidad tutora y la universidad tutorada definieron las proporciones de recursos a incluir en el proyecto y convenio

respectivo, teniendo en cuenta el referido monto total de M\$3.679.873 establecido en la ley de presupuestos, precisando las cantidades en corriente y capital, todo conforme a las reglas antes señaladas. De este modo, la resolución exenta N° 1.833, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó el monto total de M\$3.679.873 a distribuir a la Universidad de Aysén, siendo M\$580.000 monto corriente y M\$3.099.873 monto de capital; en tanto que, para la Universidad de Tarapacá, no se asignarán recursos. Dichos montos fueron distribuidos por decreto exento N° 431, de 2025, del Ministerio de Educación.

15°. Que, en virtud de lo expuesto, las universidades de Aysén y de Tarapacá presentaron un proyecto de fortalecimiento institucional, elaborado de manera conjunta denominado "Fortaleciendo la Universidad de Aysén, para alcanzar un desarrollo sostenible, bajo nuevos estándares de calidad".

16°. Que, para la implementación del mencionado proyecto de fortalecimiento institucional, es necesario que las partes suscriban el presente Convenio.

## **SEGUNDO: Objetivos y Actividades del proyecto.**

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Fortaleciendo la Universidad de Aysén, para alcanzar un desarrollo sostenible, bajo nuevos estándares de calidad", en adelante e indistintamente "**el Proyecto**", que considera los siguientes objetivos y actividades:

**Objetivo general:** Fortalecer los procesos y capacidades de la Universidad de Aysén, considerando las mejoras en la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en esa universidad, mediante la implementación de mejoras en los procesos académicos y de gestión, el desarrollo de capacidades docentes y el aseguramiento de la calidad.

### **Objetivos Específicos:**

<b>Objetivo específico N° 1 (OE1)</b>	Fortalecer el desarrollo docente, para potenciar las competencias académicas y mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
<b>Objetivo específico N° 2 (OE2)</b>	Fortalecer el equipo de acompañamiento integral a los estudiantes para favorecer su aprendizaje, permanencia y progresión académica, asegurando trayectorias formativas exitosas.
<b>Objetivo específico N° 3 (OE3)</b>	Ejecutar el plan de infraestructura, para mejorar las condiciones institucionales que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje y los procesos institucionales. Además, de fortalecer la infraestructura específica de las carreras, y apoyarlas en acciones de difusión de la oferta académica.
<b>Objetivo específico N° 4 (OE4)</b>	Implementar y monitorear el Plan de Mejora Institucional (PMI) 2026, asegurando el cumplimiento de sus acciones, con el fin de fortalecer la gestión institucional y promover la mejora continua en la Universidad de Aysén.

**Actividades:** Las actividades principales que ejecutarán las Instituciones en el marco del presente proyecto son las siguientes:

**Actividades principales OE1**

- A1: Instrumento de Evaluación docente, ajustado.
- A2: Programa de Desarrollo Docente, implementado año t.
- A3: Programa de Desarrollo Docente, evaluado año t.
- A4: Programa de Desarrollo Docente, implementado año t+1.
- A5: Programa de Desarrollo Docente, evaluado año t+1.

**Actividades principales OE2**

- A1: Sistema de acompañamiento integral a los(as) estudiantes, fortalecido.
- A2: Sistema de acompañamiento integral a los(as) estudiantes, implementado.
- A3: Sistema de acompañamiento integral a los(as) estudiantes, evaluado.

**Actividades principales OE3**

- A1: Proceso de planificación de recursos académicos, ejecutado.
- A2: Infraestructura propia para las funciones universitarias, remodelada.
- A3: Plan de Admisión y Campaña de Admisión 2027, ejecutado.
- A4: Infraestructura propia para las funciones universitarias, construida.

**Actividades principales OE4**

- A1: Plan de Mejora Institucional 2026, desarrollado.
- A2: Acciones de mejora del Plan de Mejora Institucional 2026 Fase 1, implementadas.
- A3: Acciones de mejora del Plan de Mejora Institucional 2026 Fase 2, implementadas.
- A4: Plan de Tutoría 2024-2026, evaluado.

El cumplimiento de los objetivos y actividades, precedentemente señalados, serán evaluados a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

**TERCERO: Normativa Aplicable.**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, las Instituciones asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, en el decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en el Proyecto y a las directrices que el Ministerio le imparte a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que no se oponga a la normativa correspondiente.

**CUARTO: Costo total de ejecución del Proyecto y Gastos.**

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de \$3.679.873.000.- (Tres mil seiscientos setenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil pesos). Dicha cantidad, será aportada a la Universidad de Aysén, en los montos que se detallan a continuación:

Universidad	Monto Total (M\$)	Monto Transferencia Corriente (M\$)	Monto Transferencia de Capital (M\$)
Universidad de Aysén (universidad tutorada)	3.679.873	580.000	3.099.873

Dichas cantidades, serán aportadas por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias corrientes se podrán financiar gastos relativos a personal y de operación que se relacionen directamente con el proyecto. En específico el Proyecto contempla honorarios, remuneraciones, viáticos/manutención, contratación de consultoría, material pedagógico y académico, Movilización/Traslado, Servicios de Alimentación para jornadas, Servicios de apoyo académico y de capacitación, Servicios audiovisuales y de comunicación, Servicios de suscripción y acceso, Servicios y productos de difusión.

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital. En específico, el proyecto contempla bienes (Equipamiento e instrumental de apoyo, Mobiliario y Alhajamiento menor) y obras (obra nueva y remodelaciones).

<b>Transferencias</b>	<b>Tipo de Gasto</b>	<b>Gastos</b>	<b>Montos (M\$)</b>	<b>Porcentaje</b>	
Corrientes	Personal	Relativo a personal	376.102	10,22%	
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	203.898	5,54%	
<b>Subtotal Transferencias Corrientes</b>			<b>580.000</b>	<b>15,76%</b>	
Capital	Inversiones	Bienes	99.873	2,71%	
		Obras	3.000.000	81,52%	
<b>Subtotal Transferencias de Capital</b>			<b>3.099.873</b>	<b>84,24%</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>3.679.873</b>	<b>100%</b>	

Para el financiamiento de los gastos señalados en el tercer y cuarto párrafo de esta cláusula, la Universidad de Aysén deberá elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por la Subsecretaría de Educación Superior, una programación de gastos (plan de gastos) que deberá ser presentada a la División de Educación Universitaria de la misma Subsecretaría dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha Subsecretaría indique y que para su implementación deberá encontrarse aprobado por la mencionada División. Dicho plazo de entrega de programación se pospondrá hasta el trimestre calendario siguiente, en el evento que la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta aún no se haya materializado.

La Subsecretaría de Educación Superior entregará a la Universidad de Aysén las instrucciones para la programación de gastos con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

La Universidad de Aysén se obliga a invertir los recursos que le transfiere el Ministerio en la ejecución y desarrollo de las actividades señaladas en el artículo segundo y en los gastos detallados precedentemente. En este sentido, los bienes muebles que la Universidad de Aysén adquiera con los recursos transferidos en virtud del presente convenio ingresarán a su patrimonio, pasando a ser de su propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Aysén podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación Superior, por escrito y de manera justificada,

modificar los montos y/o actividades y/o gastos, contemplados para la realización del proyecto. Dicho requerimiento se realizará a través de la modificación del presente convenio aprobada por acto administrativo correspondiente, totalmente tramitado.

Respecto a los porcentajes mencionados en la tabla precedente, considerando la naturaleza de este convenio y el objetivo del Proyecto, cabe precisar lo siguiente:

1. Los porcentajes pueden experimentar variaciones en la práctica, no afectando el monto total del proyecto ni tampoco el monto para gastos corrientes y de capital, señalados en la cláusula cuarta del presente convenio. Lo anterior, entre otras consideraciones, debido a que los valores de productos o servicios en el momento del desarrollo de distintas actividades puedan experimentar variaciones respecto de los valores considerados en el momento de su planificación.
2. Se podrá considerar una variación de hasta el 20% (veinte por ciento) en relación con cada porcentaje, sin que esto implique tener que modificar el presente convenio.
3. Las eventuales diferencias que se generen en un porcentaje podrán ser utilizadas en el otro porcentaje para compensar las variaciones respectivas, respetando tanto el 20% (veinte por ciento) señalado en el número anterior como también el porcentaje asociado al subtotal de transferencias corrientes y de capital señalado en la tabla precedente, en concordancia con los montos indicados en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

En todo caso, el detalle de la programación de gastos se encuentra descrito en el proyecto, que se acompaña como anexo de este instrumento.

#### **QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.**

El Ministerio aportará a la Universidad de Aysén las cantidades señaladas en la cláusula cuarta en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) La Universidad de Aysén haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

La cuota será transferida de acuerdo con el programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

#### **SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.**

##### **I. Compromisos y obligaciones que asumen las Instituciones.**

Durante la ejecución del Proyecto, las Instituciones asumen los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

Las Instituciones se comprometen a:

- a) Monitorear la implementación del proyecto, para lo cual deberán contar con el equipo de gestión responsable de dichas labores individualizado en el proyecto.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del Proyecto.
- c) Entregar los informes de avance y final del Proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio.
- d) Facilitar los mecanismos de supervisión y seguimiento del Ministerio, señalados en la cláusula novena.

Especificamente, la Universidad de Aysén se compromete a:

- e) Destinar los aportes o recursos transferidos por el Ministerio, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto.
- f) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Universidad de Aysén, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
- g) Rendir cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto según lo estipulado en la cláusula décima de este Convenio, para lo cual deberá contar con el equipo responsable de dichas labores.

## **II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:**

La Subsecretaría de Educación Superior, a través de la División de Educación Universitaria, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a la Universidad de Aysén, una vez cumplidos los requerimientos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a las Instituciones sobre la ejecución del Proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Universitaria.
- c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.
- d) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades señaladas en el artículo segundo como a los gastos mencionados en la cláusula cuarta, del presente Convenio.

## **SÉPTIMO: Informes.**

Las Instituciones en conjunto deberán entregar al Ministerio para la implementación del proyecto, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los informes que se indican a continuación:

1. **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso de la ejecución del Proyecto y del Convenio, durante cada semestre calendario y deberá ser entregado al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre calendario respectivo. En específico, corresponderá que sean entregados dentro de los 10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda.

El primer informe de avance semestral incluirá el progreso del Proyecto desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y deberá entregarse en julio de 2026, siempre y

cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta con al menos 6 meses de antelación a la entrega del primer Informe; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al semestre calendario siguiente.

2. **Informe final:** al término de ejecución del Proyecto, y en reemplazo del último informe de avance, las Instituciones presentarán un informe final, que tendrá como objeto evaluar y determinar si las Instituciones cumplieron con las actividades y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por las Instituciones en virtud del presente Convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Proyecto.

Respecto de los Informes de Avance Semestral y Final, señalados en los numerales 1. y 2. de esta cláusula, se procederá de la siguiente forma:

El Ministerio comunicará a las Instituciones por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción conforme del mismo o las observaciones que se detecten a éste con los elementos de forma, antes de realizar la evaluación que se indica posteriormente. Las Instituciones dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe respectivo, efectuará una evaluación integral de éste, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a las Instituciones los formatos de los informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con

a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha que corresponda entregar el respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto, u otras características del mismo, así lo ameriten.

**OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.**

La vigencia del presente Convenio será de **42 (cuarenta y dos)** meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de **36 (treinta y seis)** meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible y que permita el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

El Ministerio podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud que formulen por escrito las instituciones con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. Para tales efectos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la apruebe.

Por su parte, si la universidad tutorada obtiene la acreditación institucional de al menos cuatro años, antes de finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, éste podrá seguir implementándose hasta completar su ejecución. Sin embargo, la universidad tutora, en acuerdo entre las Partes podrá finalizar su participación en el presente convenio, debiendo para ello, dictarse el correspondiente acto administrativo que deje constancia de dicho cambio, permitiendo que previamente se finalicen los compromisos que la universidad tutora mantenga con relación al presente convenio en un plazo acordado por las Partes, el que no podrá superar la fecha de finalización de su ejecución; resultando, con posterioridad a ello, carga de la universidad tutorada, todas las responsabilidades que correspondía a las universidades.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, toda referencia que se efectúe en el presente convenio a "las Universidades" o a "las Instituciones", deberá entenderse hecha solo a la Universidad de Aysén desde la fecha de la constancia del término de la participación de la universidad tutora por la razón indicada en el párrafo anterior.

En el evento que luego de iniciada la ejecución del Proyecto surja alguna situación que haga necesaria su modificación, las instituciones deberán solicitarlo fundadamente al Ministerio y éste podrá concederla. Para tal efecto, deberá

suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la dictación de acto administrativo.

#### **NOVENO: Supervisión de la ejecución del Proyecto.**

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior supervisar la ejecución del Proyecto y su evaluación durante su implementación.

El seguimiento de la ejecución del Proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las Instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. La Subsecretaría de Educación Superior podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá realizarse la respectiva modificación, la cual deberá ser aprobada mediante acto administrativo de la autoridad competente, según señala el último inciso de la cláusula precedente.

La supervisión podrá incluir reuniones, visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, reuniones que disponga la Subsecretaría de Educación Superior, exposiciones de directivos del Proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del Proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del Proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, las Instituciones deberán contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### **DÉCIMO: Rendición de cuentas.**

La Universidad de Aysén entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, siempre que haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula cuarta del presente Convenio; en caso contrario, la entrega se pospondrá al mes siguiente.

Las mencionadas rendiciones se deberán presentar a través del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC), de la Contraloría General de la República.

La Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas de la Universidad de Aysén, ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la mencionada Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución y las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Subsecretaría rechazará el o los gastos observados a la Universidad de Aysén y ésta deberá devolver el monto respectivo a la cuenta del Proyecto. Por su parte, en caso de que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue la Subsecretaría, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

En el evento que la Universidad de Aysén no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

Finalmente, es necesario señalar que el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto según se establece en la cláusula octava.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.**

El Ministerio podrá resolver el término anticipado del presente Convenio, en los siguientes casos:

- a) La ejecución del Proyecto no se realice o se haga imposible su ejecución por hechos que sean imputables a cualquiera de las Instituciones.
- b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, habiéndose implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula novena.
- c) Haber destinado la Universidad de Aysén, los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- d) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como Insatisfactorio en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.
- e) La Universidad de Aysén no acredeite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta del proyecto, en los plazos establecidos para ello.
- f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que el Ministerio por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, la Universidad de Aysén deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, según se estipula en cláusula decimocuarta del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Universidad de Aysén que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación Superior en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por la Subsecretaría, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio.

El Ministerio podrá determinar la suspensión del presente convenio en el evento que la Universidad de Aysén no acredite la existencia de los recursos disponibles del proyecto correspondientes a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por la Universidad de Aysén. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del Convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula octava.

La adopción por parte del Ministerio de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de cualquiera de las Instituciones.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere cada una de las Instituciones no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de las Instituciones, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.**

Para la ejecución del Proyecto, la Universidad de Aysén podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Universidad de Aysén será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

#### **DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.**

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décimo primera, la Universidad de Aysén deberá reembolsar los recursos transferidos por el Ministerio que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados a la fecha de notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio, dentro del plazo de un mes, contado desde la precitada notificación.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deberán ser devueltos, dentro del plazo de un mes, contado desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Universidad de Aysén, que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación Superior en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una

orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio, según corresponda.

Todos los reembolsos que deba hacer la Universidad de Aysén en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue la Subsecretaría de Educación Superior al momento de la notificación o comunicación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

**DÉCIMO QUINTO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.**

El presente Convenio se otorga en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del Ministerio, uno en poder de cada una de las Instituciones y uno en poder de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.**

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Pablo Prieto Cox para representar a la Universidad de Aysén, consta en la resolución exenta N° 2024-00010, de fecha 4 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior.

El nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en decreto supremo N° 113, de 2022, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las Partes.

**DÉCIMO OCTAVO: Anexo.**

Se acompaña como Anexo firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado: "Fortaleciendo la Universidad de Aysén, para alcanzar un desarrollo sostenible, bajo nuevos estándares de calidad", código "URY2557".

**FDO.: JUAN PABLO PRIETO COX, ADMINISTRADOR PROVISIONAL, UNIVERSIDAD DE AYSÉN; EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, RECTOR, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a las siguientes asignaciones presupuestarias, de la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025:

Asignación Presupuestaria	Universidad de Aysén (M\$)
09-90-02-24-03-807	580.000
09-90-02-33-03-410	3.099.873
<b>Total</b>	<b>3.679.873</b>

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**

**“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**

  
REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NICOLÁS CATALDO ASTORGA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTRO



Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto que aprueba convenio celebrado entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Aysén y la Universidad de Tarapacá, conforme al Título II: "Mejoramiento de la Calidad" del Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales ley N° 21.094", para el año 2025).

Saluda atentamente a Ud.,



**VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- Universidad de Aysén	1
- Universidad de Tarapacá	1
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1
- División de Educación Universitaria, SUBESUP	1
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1
- División Jurídica, SUBESUP	1
- Contraloría General de la República	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1

Expediente SGD N° 38.719 -2025